112

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Agricultura

Decreto N. 10.545.-

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A INVERTIR LA SUMA DE ₲ 140,75 EN EL PAGO AL BANCO AGRICOLA DEL PARAGUAY".

Form. A-2

N. 747.-

Asunción, 10 de Octubre de 1.945.-

VISTA: la nota Nº 2 de fecha 13 de Setiembre último, elevada al Ministerio de Agricultura por el Jefe del Cuartel de Inválidos (Exp.Nº 2567-21-IX-45) en la que solicita la provisión de semillas y útiles de labranza para el aprovechamiento racional de las fértiles tierras que forman parte del patrimonio de la Institución, a objeto de dedicar la mayor parte a la agricultura, como un medio de mejorar el standard de vida de sus internados, así como la de fomentar entre los mismos el hábito al trabajo; el presupuesto obtenido del Banco Agrícola del Paraguay; la orden de Compra nº 143 y los informes del Departamento Administrativo y Contralor y de la Contraloría de Gastos del Anexo F.,

De conformidad con el Art. 193, Inc. 1º de la Ley de Organización Administrativa y Decreto ampliatorio Nº 2047, respectivo,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la Giraduría del Ministerio de Agricultura a abonar, con intervención de la Contaduriá General y Dirección del Tesoro, al Banco Agrícola del Paraguay la suma de ₲ 140,75 (CIENTO CUARENTA GUARANIES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS) importe de los implementos agrícolas donados por dicho Ministerio al Cuartel de Inválidos para su utilización y que fueron adquiridos de acuerdo con el siguiente detalle:

15.-azadas de 2½ £ N.Americana a	1,73 c/u	₲ 25,95
15.-machetes collins de 20" c/ mad.	1,62 "	" 24,30
2.-arados M.Harris de 12" a	45,25 c/u..	" 90,50
		₲140,75

Art. 2º.- Impútase esta erogación a los fondos de la cuenta Nº 580 - LEY 256 - FOMENTO AGROPECUARIO.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.